

De acuerdo con lo establecido en la Orden y Resolución citadas se acompaña la siguiente documentación que está dispuesto a ampliar a requerimiento del INEM:

- Memoria con los datos requeridos.
- Documentación justificativa de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documento que acredita su titularidad en la Empresa.
- Declara además que se compromete a realizar el total de la inversión prevista, cubriendo la diferencia que resultase con la subvención concedida, así como a justificar suficiente la subvención en la forma que se determine.

..... a de de 1990
(Firma)

(1) Su propio nombre, Director, Gerente, etc., de la Empresa o Entidad.

ANEXO II

Datos requeridos en la elaboración de la Memoria anexa a la solicitud:

A) Datos generales:

1. Denominación de la Empresa o Entidad o relación detallada de las Entidades agrupadas mancomunadamente a estos fines.
2. Código de identificación fiscal y número de inscripción en la Seguridad Social.
En el caso de Entidades mancomunadas indicar el código de identificación fiscal y el número de inscripción en la Seguridad Social de cada una de ellas.
3. Domicilio legal y teléfono. Nombre de la persona y cargo de quien lleva las gestiones frente al INEM, en caso de Entidades mancomunadas indicar el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM y a estos efectos.
4. Sector de la actividad en que se encuentren encuadrados, y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por Entidades indicarlas concretamente.
5. Número de trabajadores por Entidad, bien individualmente, o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales.

B) Datos para la subvención:

1. Clase de subvención que se solicita (transcribir de la instancia).
2. Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en relación con los puestos de trabajo existentes en la Entidad solicitante.
3. Especificación de las acciones formativas que se van a impartir con indicación de las especialidades profesionales a que afectan. Número de puestos docentes simultáneos en clases teóricas y prácticas y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.
4. En el supuesto de que la subvención vaya dirigida para la subvención de mobiliario, bienes de equipo o equipo didáctico, se acompañará relación individualizada, de sus componentes, especificaciones y coste estimado de adquisición.
5. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá indicar:
 - 5.1 Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad).
 - 5.2 Características de la construcción a realizar y presupuesto estimado global de las obras.
 6. Cuando se trate de la adquisición de un local o inmuebles se deberá indicar:
 - 6.1 Características del local (metros cuadrados, construcción y situación).
 - 6.2 Acondicionamiento a realizar y presupuesto total estimado.
 7. Descripción de las obras a realizar en el acondicionamiento de Centros en funcionamiento para la mejora o ampliación de instalaciones y presupuesto aproximado de las mismas, justificando su necesidad.
 - 7.1 Descripción del Centro actual, capacidad para el alumnado, número de aulas y talleres, bienes de equipo existentes, material didáctico, mobiliario, etc.
 8. Otros datos y razones no concretadas en la presente relación que, a juicio del solicitante, sea conveniente dar a conocer.

23690 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la

contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de septiembre de 1990.—El Secretario general técnico, Carlos Navarro López.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE EXTREMADURA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento de empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 21 de agosto de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto de 6 de junio de 1988 «Diario Oficial de Extremadura» número 3.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.—Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de colaboración INEM-Junta de Extremadura, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de ésta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que, a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Extremadura, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será, como máximo, de 60.000.000 de pesetas.

La Junta de Extremadura financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 60.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

1. Peones construcción.
2. Peones agrícolas.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre mejora de la red de riego en zonas de interés nacional.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1990.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones o de subsidio por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente, al día de presentación de las Memorias por parte de la Junta de Extremadura.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la forma prevista en el mismo.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989.

La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de los más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1990.

Novena.-Para la selección de obras o servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Badajoz.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Badajoz.

En representación de la Junta de Extremadura:

El Director general de Estructuras Agrarias.

El Jefe del Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias.

El Jefe de Planificación -Oficina Supervisora.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Junta de Extremadura será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Junta de Extremadura.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de su Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Undécima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad, para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio, el INEM y la Junta de Extremadura se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, Francisco Amarillo Doblado.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

23691 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de Ibelsa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de Ibelsa, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1990, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de Ibelsa, S. A.»

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTROS COMERCIALES Y DE ASISTENCIA TECNICA DE IBELSA, S. A.»

CAPITULO - I -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL: Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los Centros de Trabajos Comerciales y de Asistencia Técnica de IBELSA, Sociedad Anónima, que se hallen en el ámbito nacional o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL: Este Convenio será de aplicación a todo el personal de IBELSA, S.A. de los Centros de Trabajo antes citados (Artº 1º), con exclusión del alto personal y directivo a que hace referencia la legislación vigente, y responsables de cada Centro Comercial.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL: La duración del presente Convenio será desde la fecha de su firma al 31 de Diciembre de 1.991, salvo, los efectos económicos que se desprendan del mismo, que tendrán efectos retroactivos desde el 1º de Enero de 1.990.

Artículo 4º.- PRORROGA: Este Convenio se entenderá prorrogado -- tácitamente, de año en año, a no mediar aviso en -- contra de las partes contratantes, con un mes de -- antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas; de no denunciarse por cualquiera de las partes, se negociarán los conceptos salariales.

Artículo 5º.- COMPENSACION: Las condiciones pactadas se compensarán en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales, un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

Artículo 6º.- ABSORCION DE MEJORAS: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas, y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel de éste en su cómputo -- anual.

Artículo 7º.- COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO: Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una Comisión de Vigilancia integrada por seis miembros, tres de entre los miembros del Comité Intercentros, que se menciona en el Art. 9, y tres de la Dirección que hayan negociado el Convenio.

Se reunirá esta Comisión de vigilancia siempre que se suscite, en cualquiera de los centros a que afecta el Convenio, cualquier situación relativa a los temas que en el mismo se incluyen, salvo que pueda hallarse solución en el propio Centro. Para-